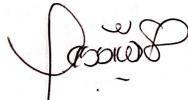


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de tenencia, informando que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Carlos Alberto Jiménez Vélez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 135128 del C.S. de la J., quien representa los intereses del demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 9 de agosto de 2023.



Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal Restitución de tenencia
RADICACIÓN	170014003009-2023-00486-00
DEMANDANTE	José Roldán Calderón Castaño
DEMANDADO	Sandra Patricia Ramírez Castrillón

#### I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda verbal promovida mediante apoderado judicial.

#### II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante la restitución de la tenencia del bien inmueble ubicado en la Calle 48J No 8C 24, Barrio San Cayetano de la ciudad de Manizales, parte alta matrícula inmobiliaria No 100-88756 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, Código catastral No 17001010306730024000 dentro del trámite de la referencia. Sin embargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

#### Resuelve:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal – Restitución inmueble de tenencia, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte demandante adecuar el hecho 4., toda vez que en el mismo relaciona que el término duración

del contrato es de cuatro meses -en letras-, y en números indica 03; así mismo, en el citado fundamento fáctico refiere fechas extremas diferentes a las declaradas en el documento allegado como prueba del contrato que anuncia: en dicho sentido deberá precisar las pretensiones **1.** y **2.**

**2.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte demandante adecuar la pretensión **2.**, toda vez que no es claro para este despacho el fundamento del citado pedimento en cuanto a que se declare judicialmente terminado el contrato verbal de comodato “...*por los pagos de los servicios públicos ...*”, por lo cual deberá ser más específico en los argumentos que dan base a dicha petitoria. Así mismo, deberá adecuar los incisos segundo y tercero de la citada pretensión, toda vez que los mismos son fundamentos fácticos y no exigencias de la demanda verbal que se adelanta.

**3.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte adecuar la pretensión **3.**, teniendo en cuenta que en la misma solicita se practique la diligencia de *restitución de inmueble arrendado*, sin embargo, según los hechos que dan fundamento a las peticiones de la demanda, el contrato que fundamenta la misma se refiere a un contrato de *comodato*.

**4.** En cumplimiento de la parte final del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora deberá acreditar con la demanda, el envío de la misma con sus anexos a la dirección física o correo electrónico aportado para efectos de notificación de la persona que se convoca.

**5.** A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2.022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad ***bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la convocada -corresponde al utilizado por esta para ello, allegando las respectivas evidencias.***

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

**SEGUNDO: RECONOCER** personería procesal para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Carlos Alberto Jiménez Vélez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 135128 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea055ce12d184a0d09b0ce2f978aca61758c62259bbb5f117b639e342009df5**

Documento generado en 09/08/2023 01:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**